



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL No. 110014003005-2020-00560-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: EDGAR HERNANDO MALAGON ALFONSO y JOSE WILSON ZABALA ALFONSO

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Edgar Hernando Malagón Alfonso**, se notificó del mandamiento de pago de manera personal (consecutivo 28 del expediente digital), quien dentro del término legal conferido para el efecto no acreditó el pago de la obligación y tampoco formuló excepciones que enervaran las pretensiones de la demanda.

2.- Por otro lado, no se tienen en cuenta la notificación realizada al extremo ejecutado **José Wilson Zabala Alfonso** conforme lo dispuesto en el art. 291 (documentos digitales 36 y 37 del expediente digital), pues nótese que en el trámite de notificación enviado a la parte pasiva no se indicó la providencia de fecha dos (2) de septiembre de 2021 (consecutivo 23 del plenario digital) mediante la cual se corrigió la respectiva orden de apremio en el presente asunto.

Así las cosas, se REQUIERE al extremo actor, para que proceda a realizar nuevamente la gestión de notificación a la parte ejecutada en mención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dicho en precedencia.

3.- Aunado a lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar las gestiones tendientes a la materialización del embargo del inmueble objeto de la hipoteca, toda vez que el oficio No. 21-2846 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos fue enviado desde el veintitrés (23) de septiembre de 2021 por correo electrónico sin respuesta alguna.

4.- Finalmente, vista la documental que se avizora consecutivo 27 del dossier digital allegada por la parte demandante, de la cual se desprende que la apoderada judicial Leidy Andrea Sarmiento Casas ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado, cumpliendo así el requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme a lo ordenado por el art. 76 del C.G.P., se ADMITE la renuncia.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 Código General del Proceso).

5.- Previo a reconocer personería al togado Sergio Nicolás Sierra Monroy, REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la

notificación de la presente providencia, aporte certificado de existencia y representación legal de la **Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, lo anterior por cuanto se allego el poder sin el documento en mención.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 12 del 8 de febrero de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa532fa2110824aea816a89140cb4b777a4b29e35798d29a93b4fefebe068ff1**
Documento generado en 07/02/2022 08:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>